



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO
JUDICIAL DEL TOLIMA**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2017-00369-00, correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la señora GLORIA ANDREA MORA ARIAS en contra del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y de las demandadas, ENNA MARCELA GARCÍA REYES y LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ a la que se citó, mediante providencia del pasado 23 de febrero proferida en audiencia.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

PARTE DEMANDANTE

GLORIA ANDREA MORA ÀRIAS, identificada con C.C. 65.771.437 de Ibagué Dirección: manzana A casa 01 Villa Marina Ibagué; celular: 315 5262634 – 317 6806158; Correo electrónico: mora35467@gmail.com

Apoderada sustituta: DORA NIDIA CABEZAS CRUZ, identificada con C.C. 65.729.506 de Ibagué y T.P. No. 90.741 del C. S. de la J.; Dirección: Hotel Ambalá Mezanine Oficina 103 Ibagué Tolima; Teléfono: 2774595, celular: 315 2965258; Correo electrónico: doni2@hotmail.es

PARTE DEMANDADA - UGPP

Apoderado: CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, identificado con C. C. No. 1.061.713.663 de Popayán (Cauca) y T. P. 267.112 del C. S. de la J.; Dirección: Edificio las Américas Oficina 507, de Neiva - Huila; Teléfono: 3146624289; Correo electrónico: acalderonm@ugpp.gov.co o cesarfernandom@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ

Apoderado: NELSON LÓPEZ GARCÍA, identificado con C. C. No. 14.239.634 de Ibagué (Tolima) y T. P. 175.358 del C. S. de la J.; Dirección: Calle 7 No. 1 – 33 oficina 301 barrio La Pola de la ciudad de Ibagué; Correo electrónico: Nelsonlogar@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – ENNA MERCEDES GARCÍA REYES

Apoderado sustituto: JOSÉ RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ, identificado con C. C. No. 14.232.674 de Ibagué y T. P. 39.154 del C. S. de la J.; Dirección: Calle 14 A No. 2 A – 04 oficina 409 Edificio Bancolombia de la ciudad de Ibagué; Correo electrónico: jraulgarciiah@hotmail.com, Teléfono: 2611130 3153190857;

Continuando con el desarrollo de la presente diligencia, y atendiendo a que fueron recibidos los testimonios y ratificaciones de declaraciones extra proceso solicitados por el extremo activo del presente medio de control; y, atendiendo a que los interrogatorios de parte solicitados se practicarán al final de la presente diligencia por técnica jurídica, se hace preciso continuar con las siguientes declaraciones:

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – EDNA MERCEDES GARCÍA REYES

- DECLARACIÓN DE TESTIGOS

A continuación, el Despacho llama a declarar al señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: **¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?**

CONTESTÓ: Si juro.

A continuación, la Juez le informa al señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ** que fue citado a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la convivencia del causante con la demandada (**ENNA MERCEDES GARCÍA REYES**), y la dependencia económica de ésta y su cónyuge, desde le fecha de su matrimonio hasta la fecha de la muerte del mismo.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, (ENNA MERCEDES GARCÍA REYES)** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la demandada UGPP** para que procediera a contrainterrogar al testigo. SIN PREGUNTAS

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, (LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ)** para que procediera a contrainterrogar al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

Acto seguido, el Despacho llama a declarar a la señora **MARIA NELLY RIOS**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **MARIA NELLY RIOS** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente

diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

A continuación, la Juez le informa a la señora **MARIA NELLY RIOS** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la convivencia del causante con la demandada (**ENNA MERCEDES GARCÍA REYES**), y la dependencia económica de ésta y su cónyuge, desde la fecha de su matrimonio hasta la fecha de la muerte del mismo.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, (ENNA MERCEDES GARCÍA REYES)** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la demandada UGPP** para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, (LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ)** para que procediera a contrainterrogar al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

Acto seguido, el Despacho llama a declarar a la señora **NOHORA MELIDA CASTILBLANCO DE TIQUE**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **NOHORA MELIDA CASTILBLANCO DE TIQUE** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

A continuación, la Juez le informa a la señora **NOHORA MELIDA CASTILBLANCO DE TIQUE** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la convivencia del causante

con la demandada (ENNA MERCEDES GARCÍA REYES), y la dependencia económica de ésta y su cónyuge, desde le fecha de su matrimonio hasta la fecha de la muerte del mismo.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, (ENNA MERCEDES GARCÍA REYES)** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la demandada UGPP** para que procediera a contrainterrogar al testigo. SIN PREGUNTAS

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, (LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ)** para que procediera a contrainterrogar al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

A continuación, el Despacho llama a declarar al señor **NELSON MONTES CRUZ**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **NELSON MONTES CRUZ**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

A continuación, la Juez le informa al señor **NELSON MONTES CRUZ**, que fue citado a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la convivencia del causante con la demandada (ENNA MERCEDES GARCÍA REYES), y la dependencia económica de ésta y su cónyuge, desde le fecha de su matrimonio hasta la fecha de la muerte del mismo.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, (ENNA MERCEDES GARCÍA REYES)** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba. SIN PREGUNTAS.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se

adjunta al acta de esta audiencia.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la demandada UGPP** para que procediera a conainterrogar al testigo. SIN PREGUNTAS

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, (LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ)** para que procediera a conainterrogar al testigo. SIN PREGUNTAS

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

Así entonces el Despacho haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho limita los testimonios deprecados por la parte demandada y decretados en el auto que abrió a pruebas, en favor de la señora ENNA MERCEDES GARCÍA REYES, proferido en el trámite de la audiencia inicial, a los ya escuchados, atendiendo a que con los mismos se satisface plenamente el objeto de la prueba.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ

- DECLARACIÓN DE TESTIGOS

A continuación, el Despacho llama a declarar a la señora **MARIA CECILIA NUÑEZ ACEVEDO**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **MARIA CECILIA NUÑEZ ACEVEDO** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

A continuación, la Juez le informa a la señora **MARIA CECILIA NUÑEZ ACEVEDO** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la convivencia marital y las circunstancias que rodearon la vida en pareja de los señores **ROBERTO RIVERO PUYANA** y la señora **LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ**.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la demandada LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a conainterrogar al testigo. SIN PREGUNTAS

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la demandada UGPP** para que procediera a conainterrogar al testigo .SIN PREGUNTAS

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada ENNA MERCEDES GARCÍA REYES para que procediera a contrainterrogar al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora

En ejercicio de la facultad consagrada en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho limita los testimonios deprecados por la parte demandada y decretados en el auto que abrió a pruebas proferido en favor de la señora LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ en el trámite de la audiencia inicial, a los ya escuchados, atendiendo a que con los mismos se satisface plenamente el objeto de la prueba. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO.

En este estado de la diligencia recuerda esta Administradora de Justicia que, en desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho se abstuvo de citar a los señores ANA JULIA RODRÍGUEZ DE MORA y JAIR BENÍTEZ MOJICA, para la ratificación de sus declaraciones extra juicio, debido a que en los documentos aportados con la contestación de demanda no se apreciaban las mentadas declaraciones, razones suficientes para tornar improcedente el decreto de la mentada prueba.

Ante la anterior decisión, el apoderado de la demandada interpuso el respectivo recurso de reposición, razón por la cual y atendiendo a que dicho profesional manifestó que las declaraciones extra – juicio se encontraban dentro del expediente administrativo del aquí causante, el cual fue aportado por parte de la demandada UGPP, esta Dependencia Judicial ordenó reponer de manera condicionada la anterior decisión, accediendo a escuchar las declaraciones, siempre y cuando las mismas obraran en el expediente administrativo.

Así las cosas, revisado en su totalidad cada uno de los archivos que conforman el expediente administrativo del extinto señor ROBERTO RIVERA PUYANA, aportado por la UGPP, el cual obra en la carpeta denominada “CD ANEXOS CUADERNO PRINCIPAL”, ubicada dentro de la carpeta “01CuadernoPrincipal” del expediente digital, tenemos que dichas declaraciones extra juicio no obran en el mentado expediente, por lo que, en consecuencia, no es posible llevar a cabo el medio de prueba solicitado.

Ahora bien, no pasa por alto esta administradora de justicia que, en días pasados, el apoderado de la demandada aportó copia de las dos declaraciones extrajuicio en comento; sin embargo, ellas no pueden ser tenidas en cuenta para el desarrollo de la prueba solicitada porque como ya se indicó, estas no obran en el expediente digital aportado por la UGPP en su momento; por lo que no se puede perder de vista que las oportunidades procesales son perentorias y, no es aceptable el sorprender a los demás sujetos procesales con su incorporación en este momento.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – UGPP

- INTERROGATORIOS DE PARTE

Antes de proceder a recibir el interrogatorio, se le informa a la señora ENNA MERCEDES GARCÍA REYES, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta diligencia. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio. Sin embargo, se le aclara que las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán sin juramento y que usted no está en el deber de contestarlas.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS QUE VA A DAR A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN EN ESTA DILIGENCIA?”. Si, JURO.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la demandada UGPP**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles. A su vez, la señora Juez efectúa las preguntas que obran el audio.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante GLORIA ANDREA MORA RIAS** para que formule su interrogatorio.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra **apoderado de la parte demandada LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ** para que formule su interrogatorio.

A su vez, la **señora Juez** efectúa las preguntas que obran el audio.

Finalmente, se le pregunta a la interrogada si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

Antes de proceder a recibir el interrogatorio, se le informa a la señora **LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta diligencia. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio. Sin embargo, se le aclara que las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán sin juramento y que usted no está en el deber de contestarlas.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS QUE VA A DAR A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN EN ESTA DILIGENCIA?”. Si, JURO.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la demandada UGPP**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante GLORIA ANDREA MORA RIAS** para que formule su interrogatorio.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra **apoderado de la parte demandada ENNA MERCEDES GARZÓN REYES** para que formule su interrogatorio.

A su vez, la **señora Juez** efectúa las preguntas que obran el audio.

Finalmente, se le pregunta a la interrogada si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora

Antes de proceder a recibir el interrogatorio, se le informa a la señora **GLORIA ANDREA MORA RIAS** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta diligencia. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio. Sin embargo, se le aclara que las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán sin juramento y que usted no está en el deber de contestarlas.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS QUE VA A DAR A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN EN ESTA DILIGENCIA?”. Si, JURO.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la demandada UGPP**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada LEIDY MILENA ROJAS ORDOÑEZ** para que formule su interrogatorio.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra **apoderado de la parte demandada ENNA MERCEDES GARZÓN REYES** para que formule su interrogatorio.

A su vez, la **señora Juez** efectúa las preguntas que obran en el audio.

Finalmente, se le pregunta a la interrogada si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento, **decisión que se notifica en estrados.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A. y de lo C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar innecesaria la práctica de la misma, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos y en orden de entrada de los procesos que están al despacho para proferir sentencia.

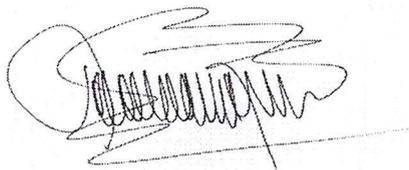
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las doce y cincuenta y ocho de la tarde (12:58 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lfesize de Microsoft, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, así como las personas que asistieron de forma física a la presente audiencia, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ

Secretario Ad - Hoc



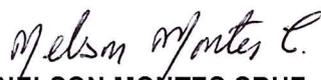
JUAN CARLOS SÁNCHEZ

TESTIGO



MARÍA NELLY RÍOS

TESTIGO



NELSON MONTES CRUZ

TESTIGO



NOHORA MELIDA CASTILBLANCO DE TIQUE

TESTIGO

Maria Cecilia Nuñez
MARÍA CECILIA NUÑEZ ACEVEDO

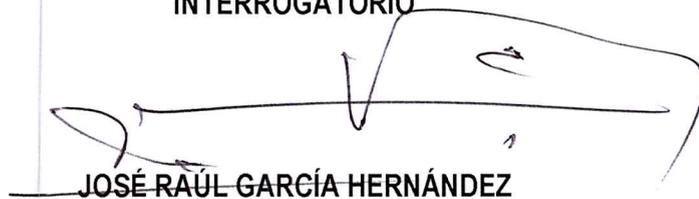
TESTIGO

Leidy Milena Rojas Or.
LEIDY MILENA ROJAS ORDÓÑEZ

INTERROGATORIO

Edna Mercedes García Reyes
EDNA MERCEDES GARCÍA REYES

INTERROGATORIO



Handwritten signature of José Raúl García Hernández, consisting of a stylized 'J' and 'R' followed by a horizontal line and a large flourish.

JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ

APODERADO VINCULADA - EDNA MERCEDES GARCÍA REYES

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0bd99855c6204590719c339ddfe4dff99a9a16e9a9b8f4f8a2a5922eba25e4**

Documento generado en 05/03/2021 02:07:02 PM